



S. A. C. Santander



Estatutos de la Sociedad de Aves Canoras de Santander

Capítulo 1

Denominación, fines, domicilio y ámbito

ARTICULO 1. Con la denominación "Sociedad de Aves Canoras de Santander", se constituye con fecha 5 de Octubre de 1954 esta Asociación, autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Santander, según oficio nº 28347, negociado de reuniones expediente 9/133/54, y el 16 de Noviembre del mismo año 1954, el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, **aprueba** con arreglo al Decreto de 28 de Enero de 1941, la constitución y funcionamiento de esta Asociación. Posteriormente, con fecha 17 de Enero de 1979, por extravío de la documentación en el Registro del Gobierno Civil de Santander, fue nuevamente inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el número 392 y visados sus Estatutos, acogiéndonos al Régimen Jurídico de la Ley 198/1964 de 24 de Diciembre reconociéndonos la antigüedad primitiva de fecha 5 de Octubre de 1954.

El 06 de Marzo 2009, reunida en Asamblea General Extraordinaria, esta asociación **acuerda: por unanimidad** de sus asociados modificar sus estatutos, cambiando los artículos en los que se hace mención a una Federación Nacional en concreto.

ARTICULO 2 . La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, no profesional, ni política, sin discriminación bajo ningún concepto y en su estructura externa está basada en procedimientos democráticos y representativos.

ARTICULO 3. La Asociación Aves Canoras de Santander, tiene como principios constitutivos, la reproducción en cautividad de especies orníticas de acuerdo a la normativa vigente, la promoción y divulgación ornitófilas y ornitológicas en Cantabria, para inculcar el amor a los pájaros y su protección, fundamentado en el estudio de las especies que cultivamos, bajo una dimensión esencialmente cultural y deportiva.

ARTICULO 4. Para alcanzar los fines propuestos, la Asociación dispone de los medios y servicios siguientes:

4.1. Organizará un Concurso-Exposición anual de Canaricultura de ámbito regional, abierto a las asociaciones y criadores de de otras Federaciones y Comunidades Autónomas que deseen participar.

4.2. La Asociación posibilitará la participación de sus asociados en el Campeonato Nacional de Canaricultura, al Campeonato Mundial de Ornitología y en todos aquellos eventos que su interés ornitológico así lo aconsejen.





S. A. C. Santander



4.3. La Asociación dispone como Órgano Técnico para enjuiciar su concurso-exposición de los Colegios Nacionales de Jueces reconocidos por la Confederación Ornitológica Mundial (C.O.M).

4.4. Un servicio de anillas Federadas para identificación y control deportivo de las especies y sus criadores.

4.5. Los asociados tendrán acceso a una revista publicada a nivel Nacional, que servirá de Órgano Informativo de todas las Asociaciones Nacionales.

4.6. Las actividades formativas desarrolladas por la Asociación impartidas por las comisiones técnicas de color, canto, etc.

4.7. La Asociación estará afiliada a una Federación o Confederación de ámbito Nacional y a través de esta a la C.O.M., disponiendo de su asesoramiento y colaboración, tanto desde el punto de vista técnico como científico.

ARTICULO 5. La asociación tiene personalidad propia, jurídica, capacidad de obrar y de ejercicio actuando en representación de sus asociados, gozará de plena autonomía técnica, administrativa y patrimonial, podrá promover y seguir los procedimientos que crea oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción

ARTICULO 6. La Asociación podrá adherirse, federarse con otras Asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones, tanto de ámbito Autonómico como Nacional, relacionadas con la misma actividad ornitológica. También podrá constituir a nivel Autonómico Federaciones o integrarse en las ya constituidas, dichos actos si se producen sus Estatutos no podrán en ningún caso conculcar los de esta Asociación, ni comprometerán el patrimonio, si le hubiere, de la Sociedad de Aves Canoras de Santander, ni el personal de sus asociados.

ARTICULO 7. La Asociación tiene su domicilio en Santander, C/ Miralmar, 7 bloque 5 bajo C.P. 39003, y el ámbito territorial en el que va a desarrollar sus actividades es la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo colaborar con Asociaciones de otras Comunidades Autónomas en la realización de actos de carácter ornitológico.





S. A. C. Santander



Capítulo 2

Órganos de representación

ARTICULO 8. La Asociación Aves Canoras de Santander, está compuesta por una Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 9. La Asociación será gestionada por una Junta directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

9.1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y negocios jurídicos.

9.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios.

9.3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, la expulsión de los asociados o la sanción que proceda por incoación de expediente.

9.4. Someter a la aprobación de la Asamblea General, los balances anuales.

9.5. Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.

9.6. Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.

9.7 Cualquiera otra actividad que no sea competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

10.1 Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.

10.2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una u otra.

10.3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

10.4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.





S. A. C. Santander



10.5 Fomentar la unión y compañerismo con el objeto de completar las necesidades básicas de los socios.

10.6. Asistir técnicamente a nuestros asociados y entidades afines que lo soliciten en todas las cuestiones referentes a la cría y selección de todas las variedades que cultivamos.

10.7. Dirigir, orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Asociación.

10.8. Cumplir y hacer cumplir los presentes ESTATUTOS y los acuerdos válidamente adoptados, respondiendo ante la Asamblea General de su cumplimiento.

10.9. Detectar las necesidades formativas de nuestros Asociados, planificando las mismas controlando sus resultados.

ARTICULO 11. El Vicepresidente ayudará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad y tendrá las mismas atribuciones en estos casos.

ARTICULO 12. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Expedirá certificaciones, llevará los libros que sean establecidos, el fichero de asociados, custodiará la documentación de la Asociación, cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y Asambleas Generales y los acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones. Así como, el cumplimiento de todas las obligaciones documentales que correspondan.

ARTICULO 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

13.1. Llevará el libro de caja, presentando a fin de ejercicio el estado de cuentas de la Sociedad.

ARTICULO 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, formarán parte de las Comisiones Técnicas y todas aquellas que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomienden.

ARTICULO 15. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán asignados por la Asamblea General, previa propuesta por la Junta Directiva. La Asamblea General de Socios podrá revocarlos o aceptarlos y su mandato tendrá una duración máxima de 4 años.

ARTICULO 16. Las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se pudieran producir durante el mandato, serán cubiertas provisionalmente entre los miembros restantes hasta la elección por la Asamblea General.





S. A. C. Santander



ARTICULO 17. Las personas designadas para el desempeño de los cargos directivos de la Asociación, cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, cuando así lo acuerde las Asamblea General.
- Por expiración de mandato.

ARTICULO 18. En el caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan, si los hubiere, en caso contrario, se convocará la Asamblea General de Socios, la cual decidirá lo que proceda.

ARTICULO 19. Todos los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertos mediante elección reglamentaria por expiración de mandato.

ARTICULO 20. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos nuevamente al cumplir su mandato.

ARTICULO 21. Podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, los socios mayores de edad, con una antigüedad en la Asociación superior a 2 años, actuar en pleno uso de sus de los derechos civiles y no recaer sobre ellos los motivos de imputabilidad establecidos en la Legislación Vigente.

ARTICULO 22. La Junta Directiva se reunirá una vez al año, un mes antes de la Asamblea General. Se podrá reunir tantas veces como lo requiera el Presidente con carácter extraordinario como también, a petición de cualquier miembro de su Junta Directiva. Para que los acuerdos sean válidos deberán asistir la mitad más uno sus miembros y la votación tomada por mayoría. Al ser un número impar el número de personas componentes de la Junta, se considerará mayoría la presencia de cuatro miembros y en este caso, si hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 23. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

ARTICULO 24. Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva por expiración de mandato, serán convocadas por el Presidente un mes antes de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo siguiente:

24.1 Podrán presentar su candidatura todos los socios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de estos Estatutos.





S. A. C. Santander



24.2 Las candidaturas presentadas figurarán en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, las cuales serán sometidas a la aprobación de los socios, mediante la votación correspondiente.

24.3 Las candidaturas que obtengan la mayoría simple en el recuento de votos, formará la nueva Junta Directiva. En el caso de empate a votos, se realizarán todas las votaciones que sean necesarias hasta producirse el desempate.

24.4 La Junta Directiva saliente, asesorará a la nueva durante el periodo de un mes, contados desde la fecha de su elección en todos los asuntos de la Asociación, haciéndoles entrega de toda la documentación existente, con indicación de todos los temas pendientes. La nueva Junta Directiva comprobará la cuenta bancaria de la asociación, justificantes contables (pagos y cobros), libro de actas, etc. La entrega y recibí figurarán en el libro de actas con las firmas de los presidentes, secretarios y tesoreros entrantes y salientes. En caso de discrepancia en algún tema, resolverá la Asamblea General con carácter extraordinaria convocada por ambos presidentes en el plazo de diez días contados a partir del vencimiento del periodo de asesoramiento.

Capítulo 3

Asamblea General

ARTICULO 25. La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrado por todos los asociados.

ARTICULO 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.

ARTICULO 27. Las convocatorias de la Asamblea General, las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con indicación concreta de los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar 15 días, haciendo constar la fecha, la hora y el lugar de celebración para la segunda convocatoria, si no hubiese quórum suficiente en la primera, a criterio del presidente.

Se aconseja, se celebre en el mismo lugar que la primera, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.





S. A. C. Santander



ARTICULO 28. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o por voto favorable de los dos tercios de las personas presentes o representadas según los casos, para la aprobación de las facultades de las Asambleas Generales que se citan en el artículo 29 de estos Estatutos.

ARTICULO 29. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

29.1 Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.

29.2 Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella. Adherirse temporalmente con asociaciones afines, para el logro de un objetivo común en beneficio de ambas.

29.3 Disposición o enajenación de bienes inmuebles.

29.4 Modificación de Estatutos.

29.5 Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

29.6 Examinar y aprobar las cuentas anuales.

29.7 Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.

29.8 Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

29.9 Cualquier otra actividad lícita que tenga relación con la orientación, dirección y Gobierno de la Asociación en los aspectos económicos, sociales, etc.

ARTICULO 30. Serán aprobadas por mayoría simple los apartados del artículo 29: 29.1, 29.5, 29.6, 29.7, 29.8, 29.9.

ARTICULO 31. Será aprobados por los dos tercios de los favorables de los socios presentes o representados, los apartados del artículo 29: 29.2, 29.3, 29.4.

ARTICULO 32. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

32.1 Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

32.2 Disolución de la Asociación.





S. A. C. Santander



32.3 Cualquier competencia de la Asamblea General Ordinaria, que por su urgencia deba ser tratada antes de la fecha indicada para la celebración de la citada Asamblea General Ordinaria, contemplada en estos Estatutos.

Capítulo 4

Socios

ARTICULO 33. Podrán pertenecer a la Asociación, aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación
La persona interesada en unirse a la Asociación, deberá solicitarlo al Presidente.

ARTICULO 34. Se adquiere la condición de socio cuando sea aceptada su solicitud y abone la primera cuota anual establecida.

ARTICULO 35. El nuevo socio facilitará al Secretario los siguientes datos personales:
Nombre, dos apellidos, número de DNI, dirección y teléfono.

ARTICULO 36. En la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

36.1 Socios fundadores. Son aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Pueden ser socios activos o cualquier persona que en su día fue socio fundador.

36.2 Socios de número. Son los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y son socios activos.

36.3 Socios de honor. Son los que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan merecedores de tal distinción.

La propuesta del nombramiento de los socios se honor corresponderá a la Junta Directiva y será aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 37. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

37.1 Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

37.2 Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.





S. A. C. Santander



37.3 Participar en las asambleas con voz y voto.

37.4 Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

37.5 Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.

37.6 Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

37.7 Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.

37.8 Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley y a los estatutos.

ARTICULO 38. Los socios de honor y los fundadores no activos podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con derecho a voz pero sin voto y podrán participar en todos los actos de la Asociación.

ARTICULO 39. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

39.1 Cumplir los presentes ESTATUTOS y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

39.2 Abonar las cuotas y derramas que se fijen.

39.3 Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

39.4 Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.

39.5 Conducirse con respeto en las Juntas de las Asambleas Generales, acatando las decisiones que se tomen de acuerdo a los ESTATUTOS, sin perjuicio de hacer constar su disconformidad.

39.6 No realizar acto alguno que pueda derivar en perjuicio de la Asociación y que se considere falta grave.

39.7 Cooperar en la organización de los concursos-exposición de la Asociación.

39.8 Prestar ayuda a la Junta Directiva en aquellos asuntos que requieran su colaboración.

ARTICULO 40. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:





S. A. C. Santander



40.1 Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

40.2 Por expulsión de la Asociación a causa de sanciones reiteradas aplicadas por la Asamblea General Extraordinaria, previa tramitación de los correspondientes expedientes por la Junta Directiva.

40.3 Por falta de pago de la cuantía anual establecida por la Asociación, si esta alcanza un año, contada desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre, con prórroga especial hasta la entrega de anillas.

ARTICULO 41. Se considerarán infracciones, las acciones u omisiones de las personas físicas integrantes en la Asociación contrarias a su ordenamiento reglamentario, a saber:

41.1 Incumplimiento de los ESTATUTOS y reglamento del concurso de la Asociación.

41.2 Insulto de palabra y/u obra.

41.3 Desobediencia al Presidente o a su Junta Directiva cuando actúan en uso de sus funciones.

41.4 Facilitar anillas Federadas a personas ajenas a la Asociación.

41.5 Manipulación fraudulenta de las elecciones a los cargos directivos.

41.6 Coaccionar la libertad de opinión o expresión.

41.7 Agresión física.

41.8 Manipulación de los pájaros presentados a concurso.

41.9 Fraudes, hurtos o robos.

41.10 Otros actos no relacionados que se consideren como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO 42. Las infracciones serán clasificadas por la Junta Directiva de acuerdo a su naturaleza, importancia y reiteración en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 43. Se podrán imponer según los casos las siguientes sanciones:

43.1 Amonestación privada.

43.2 Amonestación pública a nivel de Asociación.





S. A. C. Santander



43.3 Inhabilitación, de hasta tres años, de para ocupar cargo alguno en la Asociación.

43.4 Inhabilitación, de hasta tres años, para participar en cualquier concurso organizado en cualquier asociación de la Federación o Confederación a la que se pertenezca en el momento de la infracción.

43.5 Inhabilitación para obtener anillas federadas.

43.6 Expulsión de la Asociación con carácter temporal y en consecuencia de la Federación o Confederación a la que se pertenezca en el momento de la infracción.

43.7 Expulsión definitiva de la Asociación y de la Federación o Confederación a la que se pertenezca en el momento de la infracción.

ARTICULO 44. La Junta Directiva en un plazo de 10 días de conocida la infracción determinará el tipo y grado de sanción comunicándosela al interesado, el cual en un plazo de 10 días podrá presentar recurso ante la Asamblea General, la cual en el plazo de 15 días se reunirá con carácter extraordinario.

ARTICULO 45. La Asamblea General Extraordinaria dará lectura de los hechos a los Socios de expediente incoado por la Junta Directiva de la Asociación y el de las alegaciones relacionadas en el recurso presentadas por el interesado, procediendo en consecuencia.

Será necesaria la mayoría simple de los socios presentes o representados por escrito para estimar o desestimar la sanción impuesta por la Junta Directiva.

En el supuesto que se desestime por considerarse excesiva sanción impuesta, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la sanción a aplicar al interesado.

ARTICULO 46. A hechos probados ninguna infracción quedará sin amonestación.

ARTICULO 47. En el caso de que la sanción supusiera pérdida para el interesado de algún derecho federativo, podrá presentar recurso ante el este Organismo en el plazo de 10 días contados a partir de la comunicación por escrito de la decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 48. Cualquier decisión de la Federación o Confederación al aplicar sus Estatutos sobre cualquier expediente incoado por la Junta Directiva de la Asociación y sometido posteriormente a la aprobación de la Asamblea General, afectará solamente a la pérdida de derechos, del interesado, en otras asociaciones pertenecientes a la misma Federación. Pero en ningún caso se perderán los derechos de la Asociación en la Federación o Confederación.





S. A. C. Santander



ARTICULO 49. Contra la resolución del expediente sancionador por la Asamblea General Extraordinaria, el interesado podrá impugnar dicha resolución ante el Orden Jurisdiccional Civil competente.

Capítulo 5

Régimen de financiación, contabilidad y documentación

ARTICULO 50. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

50.1 Las cuotas de los socios periódicas y extraordinarias.

50.2 Las subvenciones, legados etc. que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, administraciones o terceras personas.

50.3 Cualquier otro recurso lícito.

50.4 Las cuotas de inscripción en el concurso-exposición de los pájaros participantes.

ARTICULO 51. La Asociación carece de patrimonio en el momento de su fundación.

ARTICULO 52. El presupuesto anual de la Asociación se fija entre 3.500 y 4.500€.

ARTICULO 53. El ejercicio Asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. La Junta Directiva de la Asociación rendirá cuentas a la asamblea General Ordinaria del balance económico del ejercicio anterior.

ARTICULO 54. La Asociación podrá contraer obligaciones crediticias para realizar adquisiciones con entidades bancarias u Organismos Oficiales, pero las mismas no podrán superar en ningún caso la cuantía del último presupuesto anual de la Asociación y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

54.1 Para adquisiciones que no superen los 2.000€, será necesario el voto favorable de la mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria donde se aprueben las adquisiciones.

54.2 Para cantidades comprendidas entre 2.000€ y la cantidad fijada en el último presupuesto anual de la Asociación, serán necesarios los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea General Ordinaria.





S. A. C. Santander



ARTICULO 55. La Asociación no podrá realizar enajenación alguna, salvo que el posible patrimonio a vender sea sustituido por otro de la misma naturaleza de más valor, más moderno o de mayor utilidad.

ARTICULO 56. Las obligaciones crediticias de la Asociación no afectarán en ningún caso al patrimonio de los Asociados, solamente al de la Asociación si lo hubiere.

ARTICULO 57. La Asociación contará con los libros, ficheros y archivos que crea necesarios para el control administrativo y económico y como mínimo constará:

57.1 Un libro de actas, un libro de caja o fichero informático con estado de cuentas, fichero informático para el registro de socios y archivadores para los documentos de la Asociación.

Capítulo 6

Disolución

ARTICULO 58. La Asociación no podrá disolverse mientras se opongan a ello ocho socios, cuatro de ellos, serán numerarios y el resto fundadores u honoríficos.

ARTICULO 59. En el caso de incumplimiento del artículo 58, la disolución de la Asociación, se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

59.1 Se nombrará una Comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si las hubiere, y si existiese sobrante líquido, se destinará para una entidad benéfica para niños de carácter público con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposiciones adicionales

1. Los presentes Estatutos anulan a los anteriores de fecha 02 de febrero de 2004, los cuales quedan sin efecto.

2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones reglamentarias.





S. A. C. Santander



Disposición final

Don Miguel Arias Guillen, Secretario de la Asociación CERTIFICA: Que los presentes Estatutos, han sido modificados, por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de Marzo de 2009.

En Santander, 06 de Marzo de 2009.

Fdo. Don Miguel Arias Guillén

Secretario

Fdo. Don Fco. Javier Del Campo de la Fuente



Presidente